

MINISTERIO DE ECONOMIA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARIA DE PESCA**  
ACUI/ Rechazo por RCA desfavorable  
IT 383-2010 C/1.4724-2005



RECHAZA SOLICITUDES DE  
CONCESION DE ACUICULTURA QUE  
INDICA.

VALPARAISO, 25 NOV 2010

R. EX. N° 3558

VISTO: los Informes Técnicos (D.Ac.) N°383, N° 385, N° 545, N° 568, N° 569, N° 584, N° 586, N° 608, N° 657, N° 1119 y N° 1146, todos de 2010, N° 823 y N° 2801, ambos de 2009, todos del Departamento de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.300, N° 19.880, N° 20.091 y N° 20.434; los D.S. N° 550 de 1992, N° 290 de 1993, N° 499 y N° 604, ambos de 1994, N° 257, N° 319 y N° 320, de 2001, N° 165 de 2002, N° 67 y N° 164, ambos de 2003, N° 43 de 2005, N° 50 de 2006, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los D.S. N° 30 de 1997 y N° 95 de 2001, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

**CONSIDERANDO:**

Que conforme al artículo 14 del D.S. N° 290 de 1993, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, la Subsecretaría de Pesca deberá verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento a que se refiere el artículo 87 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, a través del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Que mediante Resoluciones Exentas de la Comisión Regional del Medio Ambiente, se calificaron desfavorablemente los proyectos técnicos presentados por los solicitantes, e indicados en los Informes Técnicos del Departamento de Acuicultura de esta Subsecretaría, citados en VISTO.

Que en estas circunstancias, dichas solicitudes deben ser rechazadas.

**RESUELVO:**

1.- Recházanse las solicitudes de concesión de acuicultura que a continuación se indican, en virtud de lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución, conforme lo dispuesto en los artículos 78 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y 14 del D.S. N° 290 de 1993, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción:

- 1) Solicitud N° 205121007, presentada por Mainstream Chile S.A., R.U.T. N° 77.424.630-4, con domicilio en Avenida Diego Portales N° 2000, piso 10, Puerto Montt, calificada por Resolución Exenta N° 201 de 2009, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la XII Región de Magallanes y Antártica Chilena, confirmada por Resolución Exenta N° 8.083 de 2009, de la Comisión Nacional del Medio Ambiente.
- 2) Solicitud N° 205121003, presentada por Mainstream Chile S.A., R.U.T. N° 77.424.630-4, con domicilio en Avenida Diego Portales N° 2000, piso 10, Puerto Montt, calificada por Resolución Exenta N° 199 de 2009, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la XII Región de Magallanes y Antártica Chilena, confirmada por Resolución Exenta N° 8.081 de 2009, de la Comisión Nacional del Medio Ambiente.
- 3) Solicitud N° 206104004, presentada por Aguas Claras S.A., R.U.T. N° 96.509.550-0, con domicilio en Talca N° 60, piso N° 5, Puerto Montt, calificada por Resolución Exenta N° 557 de 2006, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la X Región de Los Lagos.
- 4) Solicitud N° 201123003, presentada por Construcciones y Carpintería Naval Concar S.A., R.U.T. N° 96.514.850-7, con domicilio en Avenida Presidente Carlos Ibañez del Campo N° 05757, Punta Arenas, calificada por Resolución Exenta N° 130 de 2004, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la XII Región de Magallanes y Antártica Chilena, confirmada por Resolución Exenta N° 3.430/2006, de la Comisión Nacional del Medio Ambiente.
- 5) Solicitud N° 201123006, presentada por Construcciones y Carpintería Naval Concar S.A., R.U.T. N° 96.514.850-7, con domicilio en Avenida Presidente Carlos Ibañez del Campo N° 05757, Punta Arenas, calificada por Resolución Exenta N° 128 de 2004, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la XII Región de Magallanes y Antártica Chilena, confirmada por Resolución Exenta N° 3.432/2006, de la Comisión Nacional del Medio Ambiente.
- 6) Solicitud N° 203111301, presentada por Inversiones Chipana Limitada, R.U.T. N° 77.963.000-5, con domicilio en Las Azaleas, Parcela N° 97, Parque Ivian, Casilla N° 528, Puerto Varas, calificada por Resolución Exenta N° 451 de 2008, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la XI Región de Aysén.
- 7) Solicitud N° 204111293, presentada por Compañía Pesquera Camanchaca S.A., R.U.T. N° 93.711.000-6, con domicilio en Avenida Diego Portales N° 2000, piso 13°, Puerto Montt, calificada por Resolución Exenta N° 294 de 2008, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la XI Región de Aysén, confirmada por Resolución Exenta N° 3.948/2009, de la Comisión Nacional del Medio Ambiente.
- 8) Solicitud N° 201123001, presentada por Construcciones y Carpintería Naval Concar S.A., R.U.T. N° 96.514.850-7, con domicilio en Avenida Presidente Carlos Ibañez del Campo N° 05757, Punta Arenas, calificada por Resolución Exenta N° 131 de 2004, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la XII Región de Magallanes y Antártica Chilena, confirmada por Resolución Exenta N° 3.431/2006, de la Comisión Nacional del Medio Ambiente.
- 9) Solicitud N° 205111063, presentada por Inversiones Concoto Limitada, hoy Exportadora Los Fiordos Limitada, R.U.T. N° 79.872.420-7, con domicilio en Avenida Juan Soler Manfredini N° 41, oficina N° 1501, Puerto Montt, calificada por Resolución Exenta N° 470 de 2008, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la XI Región de Aysén.
- 10) Solicitud N° 202111024, presentada por Salmoconcesiones S.A., R.U.T. N° 96.603.640-0, con domicilio en Janequeo N° 160, Casilla N° 125, Chonchi, calificada por Resolución Exenta N° 305 de 2005, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la XI Región de Aysén.

11) Solicitud N° 206111214, presentada por Aguas Claras S.A., R.U.T. N° 96.509.550-0, con domicilio en Talca N° 60, piso N° 5, Puerto Montt, calificada por Resolución Exenta N° 163 de 2008, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la XI Región de Aysén.

2.- Devuélvase los antecedentes de las solicitudes individualizadas en el numeral anterior, dejándose copia de ellos en esta Subsecretaría.

3.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4.- Agotados los recursos administrativos y judiciales, o transcurrido el plazo para la interposición de los recursos administrativos ordinarios establecidos en la ley N° 19.880, los peticionarios podrán requerir a esta Subsecretaría, que se oficie a la Tesorería General de la República, con el objeto de que se proceda a la devolución del 90% del monto consignado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, si procediere, para lo cual deberán acompañar copia autorizada del comprobante de la consignación realizada.

5.- Transcribese copia de esta Resolución, al Servicio Nacional de Pesca, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a cada uno de los solicitantes.

Asimismo, la presente resolución deberá ser publicada íntegramente en la página web de esta Subsecretaría.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARIA.**

(Firmado) PABLO GALILEA CARRILLO, SUBSECRETARIO DE PESCA  
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



**JOSE SALOMON SILVA**  
Jefe Departamento Administrativo



